

Deroga igualmente la comision el derecho de 1½ p<sup>o</sup> real por marco de minería, bajo el pretexto tambien de su antigüedad é inconveniencia, sin considerar que este gravámen fué decretado sobre las platas, con el único y esclusivo objeto de sostener el colegio de Minas en esta capital. Véase la ley de 10 de Octubre de 1855, y la suprema órden que todavia el 22 de Enero de 1861 se expidió por el ejecutivo á este respecto; ¿y qué sucederá, señor, del referido colegio, si ahora de una plumada le quitásemos, como se los quita el dictámen de la comision, los productos con que cuenta para su subsistencia? Nos dijo el C. Mata en una de las últimas sesiones, que dejando al gobierno general la percepcion íntegra del derecho de contraregistro, quedaban compensados los productos que hoy rinden los anteriores impuestos; esto no es exacto, señor, porque el 20 p<sup>o</sup> que se cobra por el primero á los efectos extranjeros á su internacion y consumo importa en toda la república de 600 á 700 mil pesos anuales, y los derechos de 3 pesos y real de minería, producen ambos 850 mil pesos; luego hay una diferencia de 200 mil pesos, que sería bueno propusiera la comision la manera de saldarla.

Sería necesario que antes de aprobarse el dictámen que se discute, sus autores propusieran igualmente los recursos con que se haya de suplir en nuestro exhausto erario, el derecho de traslacion de dominio, que tambien suprimen y que se cobra en la venta de fincas, bienes raíces é inmuebles, derecho que proporciona la amortizacion de la deuda, supuesto que se paga con 10 p<sup>o</sup> en papel, y que no puede llamarse oneroso, mediante que lo causa una clase acomodada, los propietarios.

De la simple lectura del dictámen en cuestion, y de su parte expositiva, se advierte, señor, que no se tuvieron á la vista todas las leyes y disposiciones sobre derechos fiscales preexistentes, ya que no pudieran consultar la base principal, los presupuestos, pues que existen varios derechos y contribuciones que omite, perteneciendo exclusivamente á la federacion, tales como las que se pagan sobre el tabaco, el algodón; y en la expedicion de guías y pases por decretos de 14 de Febrero y 20 de Marzo de 1863, cuyos productos se consignaron para cubrir los haberes de las clases pasivas: el derecho impuesto á las fábricas por decreto de 4 de Agosto de 1857, que protege la industria del país; el de medio por ciento, impuesto por decreto fe-

cha 2 de Diciembre de 1841; el de desagüe, el llamado de departamento, y otros que se hallan vigentes en la actualidad y que no se mencionan en el dictámen.

Dejan así mismo como punto omiso y sin clasificar los derechos que por la ley de 19 de Noviembre del año próximo pasado sustituyeron á los peajes; y como en todos los decretos expedidos antes sobre clasificacion de rentas, los que se cobraban en los caminos interiores se consignaron á los Estados, pudiera entenderse de tal omision, que la mente del legislador es que en lo sucesivo los ingresos que por ese ramo se colecten, y que están consignados al ministerio de fomento, pertenezcan á los propios Estados: declaracion absurda, que paralizaría todos los proyectos aprobados y mejoras sobre las carreteras públicas.

En fin, señor, no parece sino que la comision ha querido reducir á la impotencia al gobierno general, á la vez que empobrecer aun mas á los Estados, porque sin cuidarse de proponer otros recursos, deroga en su dictámen el 25 p<sup>o</sup> de la contribucion federal, establecido por decreto de 16 de Diciembre de 1841, cuyos productos ascienden á un millon 248,000 pesos cada año, é impuesto que no solo se decretó por las circunstancias de la guerra, como se ha creído, sino como supletorio del contingente que nunca pagaron con exactitud los Estados y que tampoco satisfacen hoy.

Lo expuesto creo que bastará á la ilustracion y buen criterio de los señores diputados, mis dignos compañeros, para convenirse de que no debemos aprobar el dictámen relacionado; y el mismo C. Mata, que lo defiende, se persuadirá, mediante su sabiduría y mejor inteligencia, que sin la base esencial, el concimiento exacto sobre el monto total de los gastos de la nacion, no es dable formar concienzudamente juicio acerca de la distribucion de las rentas, á menos que prefiera su señoría, si sigue sosteniéndolo, se le tache de inconsecuencia; porque hace muy poco tiempo nos ha manifestado que no votaría la asignacion que se pretendió para la apertura de un camino, sin conocer antes el importe de los productos que se recaudan en lugar del peaje: así es que mal puede designar ahora cuáles serán en lo adelante las rentas de la confederacion, cuando no ha consultado los presupuestos. Sin embargo, como anticipándose el supremo gobierno al dia penúltimo del presente período de sesiones, según se lo previene el art. 67

del código fundamental, tiene remitidos ya dichos presupuestos, no se hará esperar mucho tiempo la urgencia notoria de una nueva y eficaz clasificacion de rentas; porque antes de comenzar el segundo período, la comision especial que debe nombrarse, con presencia de todos los datos consiguientes, habrá formado su proyecto de presupuesto general y lo presentará el 2 del inmediato Abril, quedando expedita entonces la representacion nacional para concluir definitivamente, durante el segundo período, tan útiles trabajos, lo cual es hasta conforme con el espíritu del propio artículo y de la fraccion 7<sup>a</sup> del 72 de la constitucion.

Tanto mas obvio y natural es que el congreso dedique exclusivamente el segundo período á la aprobacion del presupuesto, al arbitraje ó disminucion de los recursos para cubrirlo, y como consecuencia precisa á la clasificacion de las rentas, cuanto que así parece fué previsto en los mencionados artículos y sus preceptos, para no dejar indotados á los fondos públicos, ni herir los intereses de la Union, como sucedería si violentamente y careciendo de mayores luces, se procediese á legislar á ciegas sobre cualesquiera de tan importantes negociados.

Es por esto, señor, que suplico á la cámara se sirva desechar el dictámen de la mayoría de la primera comision de hacienda, y apruebe, despues de discutirlo, el voto particular formulado por el C. diputado Dondé.

El C. PRIETO.—Encuentro de tal manera figurado el discurso del C. Mejía, que tengo necesidad de hacer un grande esfuerzo para penetrar en el fondo de las ideas. Tal es el defecto de ciertas improvisaciones.

En la cuestion, presupuesto y clasificaciones de rentas, es menester considerar dos cuestiones enteramente diversas. Un presupuesto representa las necesidades de la sociedad reducidas á guarismos, mientras que la clasificacion de rentas es la armonía social, es la regulacion de la tendencia de los Estados á ensanchar sus recursos, y la del gobierno general á cercenárselos para reducir su poder.

La federacion es un pacto de alianza entre varias entidades políticas que necesitan representacion en el Estado general: se concibe que de esto nazca el presupuesto; pero no que el presupuesto y la clasificacion de rentas, sean una misma cosa.

En cuanto á que no se puede entrar á hacer la clasificacion de rentas sin saber antes cuáles son las necesidades de la administra-

cion, debe advertirse que la culpa de eso está en el gobierno. La comision acudió á él en busca de datos; en la cámara se le han pedido y no los ha dado, á pesar de los esfuerzos hechos.

La comision ha tenido presentes, sin embargo, todos los ramos de ingreso y calculado cuáles pueden ser las necesidades de la administracion, y con esta base ha formado el proyecto que se discute. Creo que con órden y regularidad las rentas que se dejan al gobierno, bastan para cubrir sus necesidades; pero desconfiando la comision de su acierto, y para que no se crea que se quiere atar las manos al ejecutivo, asentó la prevencion que faculta al gobierno para imponer gravámenes extraordinarios, hasta cubrir el monto de sus necesidades.

Lo de impuestos de peajes y alcabalas es contra la constitucion, y por eso mandan cobrar en los puertos los derechos que por tales respectos deben pagar los efectos.

Ferrocarriles y alcabalas son una anomalía.

El C. IGLESIAS.—Me encontraba disfrutando de un mes de licencia que solicité, á consecuencia de mis males, cuando se discutió por primera vez este dictámen, y eso da la razon por qué no habia tomado hasta ahora la palabra en contra.

Soy el primero en pedir la reforma de la ley de 12 de Setiembre de 57; pero no creo que esa reforma deba ser tal, que deje sin recursos al ejecutivo para atender á sus necesidades.

No niego la razon al C. Prieto, que da un carácter político á la cuestion de que trata: creo que ella y la de presupuestos son dos líneas paralelas y desembarazadas; pero creo tambien que la primera es eminentemente económica, y en este sentido ambas se confunden entre sí.

Partiendo de esta base, veo claro que para formar el presupuesto con la clasificacion de las rentas, es indispensable conocer primero cuáles son las necesidades de la administracion. De otro modo, iríamos al absurdo de rebajar las rentas, cuando tal vez se dejan sin cubrir las necesidades mas urgentes.

El C. Prieto ha dicho que no hay seguridad del montante de los gastos públicos. Eso es verdad; todo cálculo en este punto tiene que ser hipotético, pero la culpa no es del gobierno. Es menester no olvidar que la república se ha encontrado bajo una guerra espantosa, que lo ha invertido todo, y que no hace todavia un año que ha ter-

minado. Por eso no me detendré en ningún cálculo; pero sí debo llamar la atención sobre que no es en manera alguna prudente que se quite una renta sin determinar otra, para llenar el desfalte que aquella deja.

Lo que ha dicho el C. Prieto, sobre que se deja al ejecutivo la facultad de imponer nuevos gravámenes si no bastan las rentas que se asignan para los gastos públicos, es un inconveniente que no hará más que producir malos resultados, y que careciendo de objeto desde que se puede allanar ahora, no hay para qué dejarlo subsistir. Todo impuesto nuevo repugna, mientras que los pueblos pagan fácilmente el que están acostumbrados á pagar.

Por todas estas razones, suplico á la cámara se sirva declarar sin lugar á votar este dictámen, aprobando el que consulta el voto particular del C. Dondé, despues que se discuta la ley de presupuesto.

El C. ACEVEDO.—Los argumentos que se han presentado hasta ahora en contra del dictámen de la mayoría, pueden reducirse á dos. Sea el primero: que es prematuro, porque debe esperarse á que se discuta la ley de presupuestos. Esto me parece un absurdo, pues los presupuestos no dan los recursos, sino que, por el contrario, éstos indican hasta dónde deben extenderse aquellos. No creo yo que á nadie le haya ocurrido jamás formar un presupuesto sin saber primero con qué recursos cuenta para llenarlo. Por consiguiente, es un hecho que la clasificación de las rentas debe ser anterior á la formación del presupuesto. Supongamos que á un gobierno se le antojase formar un presupuesto de cien millones, cuando apenas tuviese recursos para pagar un millón, ¿no sería eso el mayor disparate? ¿Iria á quitar la propiedad particular para cubrir el déficit? De ninguna manera. Un gobierno prudente, ve, en primer lugar, con qué rentas puede contar para formar despues su presupuesto de gastos, y esto es lo que debe hacerse en la actualidad. Por consiguiente, no puede sostenerse sin incurrir en el mas grave error, que es necesario conocer primero el montante del presupuesto para entrar despues á clasificar las rentas.

El otro argumento es, que quitadas algunas rentas para aplicarlas á los Estados, no tendrá el gobierno con qué llenar sus compromisos. Pues bien, si esa consideracion es buena para el gobierno general, ¿por qué no se aplica tambien á los Estados? ¿Quitarles sus rentas no es condenarlos tambien á pere-

cer? Esa lógica no la comprendo yo. Eso equivale á decir que viva el gobierno general y no importa que mueran los Estados.

Pero sea cual fuere el mérito de los dos argumentos que acabo de refutar, las mismas razones de que se han valido los que combaten el dictámen, prueban que debe admitirse á discusion, pues nadie puede negar que es indispensable que el gobierno sepa á qué atenerse, lo mismo que los Estados.

Pero hay otra razon. La ley de 12 de Setiembre no es conforme con la constitucion, en lo cual están conformes todos los oradores que me han precedido; y por consiguiente, esa ley ha quedado derogada desde que el congreso declaró que la república entraba de nuevo en el régimen constitucional.

Para concluir diré, respecto á la alusion que se ha hecho sobre que la comision no ha tenido los datos necesarios, que eso no es culpa suya, puesto que los ha pedido, sino del gobierno, que no se los ha dado.

En cuanto á lo demas, debo decir que los datos que tiene la parte expositiva de la iniciativa de Zacatecas, que leyó el C. Mata, son enteramente exactos.

De los seiscientos mil y pico de pesos á que ascienden las rentas de aquel Estado, cerca de 500,000 pasan al gobierno general, segun lo demuestran los estados mensuales que se publican allí.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

Con 108 representantes se abrió la sesion á las dos de la tarde.

Leida y aprobada el acta del dia 25, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de la guerra, en que manifiesta, que necesitando los servicios del C. general Corona, suplente del C. diputado Gregorio Dávila, pide se le conceda licencia para que siga al frente de su division.

A la segunda comision de gobernacion.

Del ministerio de fomento, que dice:

«He recibido el oficio de esa secretaria, fecha 21 del presente mes, al cual se sirven vdes. acompañar el proyecto de decreto presentado al congreso de la Union, relativo á la apertura de un camino de San Luis Po-

tosí á Tampico, pasando por Tula de Tamaulipas y Ciudad Victoria.

Dió cuenta con los expresados documentos, al ciudadano presidente de la república, quien usó de las facultades que le concede la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion federal, se ha servido acordar digo á vdes. que el supremo gobierno tiene que presentar las siguientes observaciones:

Aunque no se desconoce la conveniencia que resulta de multiplicar las vías de comunicacion, enlazando las poblaciones entre sí, hay á veces circunstancias que impiden hacer lo que se desea, por los obstáculos que para ello se presentan. Así sucede en el caso actual, pues estando ya declarada la apertura de un camino de S. Luis Potosí á Tampico, acaso el ministerio de mi cargo no podrá, con los fondos de que dispone y que están consagrados á multitud de atenciones, destinar una parte de aquellos á la apertura de otra vía entre los mismos puntos, sin que ambas obras se perjudiquen, porque no se les dé á los trabajos el impulso que requieren para llegar pronto á su término.

Por otra parte, el objeto de esta ley es enlazar las importantes poblaciones de Tula y Ciudad Victoria con la carretera principal entre San Luis Potosí y Tampico; y esto puede fácilmente conseguirse, concluyendo y componiendo el camino entre aquellas dos poblaciones, de las que la primera está ya unida á San Luis, y la segunda tiene para Tampico un camino, que, si no es perfecto, sí es bastante para que el tráfico se haga con facilidad.

Al fijar los fondos destinados á la obra, se le consigna entre otras el 50 por ciento de lo que produzcan las aduanas de Matamoros y Tampico, en virtud de la fraccion tercera del artículo segundo de la ley de 19 de Noviembre de 1867, respecto de lo cual el gobierno debe hacer presente, que consignado ya al camino de San Luis á Tampico por Rio Verde, el otro 50 por ciento del mismo producto en el puerto de Tampico, y el todo del que se cobre con arreglo á las fracciones primera y segunda de la ley referida en el Estado de San Luis, resultará que el gobierno no tenga con qué atender á las carreteras que de San Luis conducen á Querétaro, Zacatecas y Monterey, viéndose obligado á abandonarlas completamente, cuando basta para conservarlas hacer en ellas algunas reparaciones. Ademas, desde el año próximo pasado se hizo el reconocimiento de un camino entre Matamoros y San Luis, pa-

sando por Linares, el cual abrevia cosa de setenta leguas la distancia entre los dos puntos extremos, y enlaza varias poblaciones muy importantes de diversos Estados.

A la realizacion de esta obra, que tantas ventajas ofrece al comercio y demas clases de la sociedad, habia determinado el gobierno general consagrar la mayor parte de los productos correspondientes de la aduana de Matamoros, lo que no podrá hacer si el soberano congreso aprueba el proyecto de ley en cuestion, quedando sin efecto la apertura de un camino, en el que se beneficiare los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y San Luis, cuando ya la capital del último ha de unirse á Tampico por otro camino.

Por todo lo expuesto, y atendiendo á que para dejar expedita la vía de que se trata basta perfeccionar la parte comprendida entre Tula y Ciudad Victoria, seria de desear que el congreso de la Union no le fijase la distribucion de los fondos correspondientes á las obras de camino, sino que le deje la libertad de repartirlos segun la cantidad que se reuna y las necesidades de los trabajos, en el concepto de que el gobierno tiene los mismos buenos deseos que animan á la representacion nacional para expeditar las vías de comunicacion en la república. En tal virtud, la opinion del ejecutivo es, que debe perfeccionarse el camino de San Luis Potosí á Ciudad Victoria, á cuyo trabajo se destinarán á los fondos convenientes, porque de esta manera queda ya abierta la carretera hasta el puerto de Tampico.

Independencia y libertad. México, Febrero 26 de 1868.—*Blas Balcedrel.*

A la comision que dictaminó.

Del ministerio de justicia, devolviendo sin observaciones el decreto sobre habilitacion de edad del C. Miguel Sanchez de Tagle.

Se reservó para votarlo.

Se presentó el C. Lozano, diputado por Guanajuato, é hizo la protesta de estilo.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la mayoría de la comision de poderes:

«La comision de poderes ha examinado escrupulosamente la credencial del C. Gaspar Sanchez Ochoa, nombrado diputado por Santa María del Río, distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, y la ha encontrado arreglada á los preceptos de la ley electoral. Sin embargo, como los individuos de la comision, así como todos los ciudadanos diputados que componen el congreso, han sabido que el C. Sanchez Ochoa observó en